

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0387/2016

Recurso de Revisión:	00013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00045/TEMOAYA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 31 de mayo de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos y con fundamento en los artículo 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00013/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 06 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento

de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Sexta Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2015, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 25 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

a) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

b) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Temoaya, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 30 de mayo de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al

Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00013/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 26 de abril al 17 de mayo de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, en donde se le ordena al Ayuntamiento de Temoaya, haga entrega vía SAIMEX en versión pública de lo siguiente:

“

- a) *La documentación soporte y acuse de recibo de todos los movimientos de personal de altas y bajas efectuados en el periodo comprendido de agosto, septiembre, octubre y primero (1) al veinte (20) de noviembre de dos mil quince; en caso de no haber realizado ninguna alta o baja, deberá de hacerlo del conocimiento del particular.*
- b) *La documentación soporte y acuse de recibo de los cambios de adscripción de los servidores públicos efectuados en el periodo comprendido del mes de agosto, septiembre, octubre, y del primero (1) al veinte (20) de noviembre de dos mil quince, en caso de no haber realizado ningún cambio de adscripción de servidores públicos, deberá de hacerlo del conocimiento del particular.*
- c) *Oficios con sellos de recibo remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los informes mensuales correspondientes al disco 4 que contiene los formatos movimientos de personal de altas y bajas del periodo comprendido de agosto, septiembre y octubre y del primero (1) al veinte (20) de noviembre de dos mil quince.*
- d) *Nómina y lista de raya de todos los servidores públicos desde la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de noviembre de 2015.*

Para lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente” (sic).

El Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto, remite vía SAIMEX, oficio número 0140/TM/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, signado por el Tesorero Municipal y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Información, por medio del cual informa:

“Cabe señalar que con respecto al informe que solicita del 1 al 20 de Noviembre de 2015 no existe ya que dicho documento se genera del mes completo, pero es preciso indicar que dicho oficio no se encuentra en el Archivo de esta Tesorería Municipal.

Asimismo, se le entrega la nomina y lista de raya de todos los servidores públicos de enero a noviembre de 2014” (sic)

De igual forma, adjunta oficio número DP/205/2016, sin fecha, signado por el Jefe del Departamento de Personal y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Información, por medio del cual le informa:

“que se realizó una búsqueda minuciosa en el área que represento, encontrando que durante el periodo comprendido del 01 al 20 de noviembre del años 2015 no existe antecedente de que se haya realizado movimiento alguno” (sic).

Además de lo anteriormente descrito, remite vía SAIMEX, en cumplimiento a los incisos a) y b) del resolutivo en estudio remite:

1. Oficio número DP/TEM/089/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, por medio del cual hace del conocimiento los movimientos del Personal Administrativo correspondiente a la Primera Quincena del mes de agosto de 2015.
2. Oficio número DP/TEM/093/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, por medio del cual hace del conocimiento los movimientos del Personal Administrativo correspondiente a la Segunda Quincena del mes de agosto de 2015.

3. Oficio número DP/TEM/099/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, por medio del cual hace del conocimiento los movimientos del Personal Administrativo correspondiente a la Primera Quincena del mes de septiembre de 2015.
4. Oficio número DP/TEM/100/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, por medio del cual hace del conocimiento los movimientos del Personal Administrativo correspondiente a la Primera Quincena del mes de septiembre de 2015.
5. Oficio número DP/TEM/109/2015, de fecha 9 de octubre de 2015, por medio del cual se hace del conocimiento los movimientos del Personal Administrativo correspondiente a la Primera Quincena del mes de octubre de 2015.
6. Oficio número DP/TEM/110/2015, de fecha 12 de octubre de 2015, por medio del cual hace del conocimiento los movimientos del Personal Administrativo correspondiente a la Primera Quincena del mes de octubre de 2015.

En cumplimiento al inciso c) del resolutivo en estudio remite:

1. Oficio número 00458/TM/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, signado por el Presidente Municipal y dirigido al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del cual remite el informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2015, del que se observa el sello de recibido de ese Órgano Técnico.
2. Oficio número 00609/TM/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el Presidente Municipal y dirigido al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del cual remite el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2015, del que se observa el sello de recibido de ese Órgano Técnico.
3. Oficio número 00574/TM/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por el Presidente Municipal y dirigido al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del cual remite el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2015, del que se observa el sello de recibido de ese Órgano Técnico.

En cumplimiento al inciso d) del resolutivo en estudio remite:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

1. Reporte de Nómina por Departamento del Ayuntamiento de Temoaya, correspondiente de la primera quincena de enero a la segunda quincena de noviembre de 2015.

Adjuntando Acta del Comité de Información del Ayuntamiento de Temoaya, número RESOLUCIÓN/CI/TEM/0001/16, de fecha 12 de febrero de 2016, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba la clasificación referente a los datos personales contenidos en la nómina del Ayuntamiento de Temoaya.

SEGUNDO.- Se clasifica como información confidencial los datos personales contenidos en la nómina del Ayuntamiento de Temoaya” (sic).

Documentales y argumentos con los que se observa el debido cumplimiento a lo señalado por el Pleno del Instituto.

c) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

d) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00013/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA**